

Y que lo que en el dicho tiempo demoras como
la dicha ciudad de Vera. Proveya de lo que auian
menester a las dhas. Villas de Quereca y ouera
y de lo que demas de auer. Visto y proveydo
el dicho Testigo lo que dice sobre en el dicho tiempo
demoras de lo que yo y de lo que a otros sue-
bigos y ancianos ansí vecinos de la dicha ciudad
de Vera como de Vera como de otros lugares
de su jurisdicción a todos general e publicam-
te como ellos en su tiempo auian visto e conocido
estar los dichos lugares sitos y asentados e
en terminos de la jurisdicción de la dicha
ciudad de Vera y que ansí lo estauan y sera
de tiempos antiguos e antes y de tanto tiem-
po antes que memoria de hombre no se auian
e en contrario y tal de lo que es y asido e a
publica e de fama y común opinión en a-
quella tierra y que de lo dicho dicho de lo que
nunca bio ni supo ni yo y de lo que en contrario
y de lo que el dicho Testigo que en el dicho tiempo de
moras beya que el conçe de Justicia de la
dicha ciudad de Vera arrendaua. Lo e-
scriba xce de los terminos de la dicha ciudad
de Vera y faltar los dichos lugares a gan-
do e estran xeros y que lo que yo xian y auian
de lo que se auia la dicha ciudad y lo que

